
Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**MINISTERIO
DE
DESARROLLO LOCAL**

CONTRATO No.:

MINDEL/P/024/2024

OBJETO DEL CONTRATO:

“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MONTACARGAS
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”

CELEBRADO ENTRE:

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

P & V, S.A. DE C.V.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/024/2024

“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MONTACARGAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] debidamente homologado; actuando en nombre y Representación en mi calidad de **Ministra y Representante Legal del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil veinticuatro, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“MINDEL”** por una parte; y por la otra, **ROBERTO ESTUARDO PERDOMO SANTOS,**

[REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] debidamente homologado, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **P & V INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se podrá abreviarse **P & V, S. A. DE C. V.**, del domicilio del [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED]; que en este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente Contrato de prestación del servicio de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MONTACARGAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”**, que se registrará por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

- CONTRATANTE:** Ministerio de Desarrollo Local.
- CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
- CONTRATO:** Es el instrumento suscrito entre la **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello la

	CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que la CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LCP:	Ley de Compras Públicas.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	FONDO GENERAL: LINEA DE TRABAJO 0203 ASISTENCIA ALIMENTARIA, HUMANITARIA Y TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de Compra.
2. Especificaciones Técnicas/Términos de Referencia.
3. Documentos de Solicitud de Ofertas.
4. Resolución de Evaluación Económica y Adjudicación MINDEL número 94/2024 de fecha 13 de agosto de 2024.
5. Enmiendas al proceso (si las hubiera), notas aclaratorias.
6. Oferta.
7. Orden de Inicio.
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso).
9. Resolución Modificativa de Contrato.
10. Adendas debidamente legalizadas (si las hubiere).

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MONTACARGAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL.**

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO/SERVICIO.

El servicio del presente Contrato consiste en el servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MONTACARGAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, de conformidad a lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas de acuerdo con lo siguiente:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO REQUERIDO
El Ministerio de Desarrollo Local solicita los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para un total de 10 montacargas de combustión y 54 montacargas manuales.
ÍTEM 1. Servicio de mantenimiento para montacargas de combustión, comprenderá los siguientes aspectos:
A. <u>Revisión y Mantenimiento Preventivo.</u> El mantenimiento preventivo deberá entenderse como la ejecución de actividades de mantenimiento para las unidades de combustión, brindándole las revisiones programadas con las tareas rutinarias cada 500 horas de uso, cada tres meses contados a partir de la fecha del último mantenimiento o después del primer mantenimiento preventivo cuando el administrador de contrato lo solicite.; comprende sin limitarse a la siguiente rutina:
1. MOTOR
1.1 Revisión, Limpieza y calibración de bujías;
1.2 Limpieza y regulación de carburador;
1.3 Ajuste marcha mínima;
1.4 Cambio de filtro de combustible;
1.5 Revisar y ajustar faja de motor;
1.6 Cambio de filtro de aire;
1.7 Limpieza o lavado de motor;
1.8 Cambio de filtro de aceite de motor;
1.9 Cambio de aceite de motor;
1.10 Revisar sistema LPG, apretar niples.
1.11 Revisión de motor por fugas de refrigerante o aceite.
2. SISTEMA DE ENFRIAMIENTO
2.1 Revisar fajas de bomba de agua;
2.2 Revisar tapón de radiador;
2.3 Revisar mangueras de radiador;
2.4 Limpiar serpentín de radiador;
2.5 Cambio de líquido refrigerante de motor.

3. SISTEMA ELÉCTRICO

- 3.1 Revisar y limpiar bornes de batería;
- 3.2 Revisar cable de bujías, revisión de tapadera y rotor de distribuidor;
- 3.4 Revisar arranque, régimen de carga, luces y alarma de retroceso;
- 3.5 Revisión de nivel de líquido de batería si aplica;
- 3.6 Revisión de fusibles.

4. SISTEMA DE FRENOS

- 4.1 Limpieza y regulación de frenos;
- 4.2 Revisar tuberías de frenos;
- 4.3 Ajustar freno de mano y juego libre de pedal de freno;
- 4.4 Revisar sellos de flecha;
- 4.5 Cambio de líquido de sistema de frenos;
- 4.6 Revisar y engrasar baleros de ruedas delanteras y de ruedas traseras;
- 4.7 Revisar sellos de eje de bufa.

5. SISTEMA HIDRÁULICO

- 5.1 Revisar cilindro de elevación;
- 5.2 Revisar cilindros de inclinación laterales;
- 5.3 Revisar y apretar bomba hidráulica;
- 5.4 Revisar tuberías;
- 5.5 Cambio de aceite hidráulico;
- 5.6 Revisión de filtro de retorno de sistema hidráulico;
- 5.7 Revisar filtro de succión de sistema hidráulico;
- 5.8 Limpiar tapón de ventilador de tanque;
- 5.9 Revisión General por fugas de aceite hidráulico.

6. MÁSTIL DE ELEVACIÓN

- 6.1 Revisión general de operación de mástil;
- 6.2 Revisión de tensión de cadena;
- 6.3 Revisión de baleros de mástil;
- 6.4 Lavar y engrasar cadenas de mástil;
- 6.5 Engrase de chasis.

7. SISTEMA DE TRANSMISIÓN

- 7.1 Revisión de filtro de caja;
- 7.2 Revisión de nivel de aceite de caja;
- 7.3 Revisión por fugas de aceite de transmisión;
- 7.4 Revisión de aceite de diferencial de corona.

- B. **Mantenimiento Correctivo**, se orienta a resolver fallas, y se entiende como el cambio de piezas o repuestos nuevos (originales o equivalentes dependiendo de la disponibilidad del mercado), que sean necesarios para corregir la falla o deficiencia de las unidades, después de efectuar un diagnóstico verificado por el Administrador de Contrato, este puede ser derivado de la revisión realizada en cada sesión de mantenimiento preventivo o que sea requerido por la unidad para corregir fallas durante la vigencia del contrato.

ÍTEM 2. Servicio de mantenimiento para montacargas manuales, comprenderá los siguientes aspectos:

- A. **Revisión y Mantenimiento Preventivo**, El mantenimiento preventivo deberá entenderse como la realización de una rutina la cual es necesaria para evitar el deterioro, cuando el Administrador de Contrato lo requiera; comprende sin limitarse a la siguiente rutina:

- a) Revisión de horquillas;
- b) Cambio de aceite hidráulico;
- c) Revisión y ajuste de la cadena de la base del timón;
- d) Purgar el aire en el circuito hidráulico;
- e) Ajuste la arandela de la cadena;
- f) Engrase de barras elevadoras;
- g) Revisión y cambio de juntas;
- h) Revisión y ajuste de válvulas de control de descenso;
- i) Revisión de rodillos y ruedas;
- j) Revisión de soldaduras del chasis;
- K) Revisión y restauración de pintura general.

B. Mantenimiento Correctivo: se orienta a resolver fallas y se entiende como el cambio de piezas o repuestos nuevos (originales o equivalentes dependiendo de la disponibilidad del mercado), que sean necesarios para corregir la falla o deficiencia de las unidades, después de efectuar un diagnóstico verificado por el Administrador de Contrato, este puede ser derivado de la revisión realizada en cada sesión de mantenimiento preventivo o que sea requerido por la unidad para corregir fallas durante la vigencia del contrato.

OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO:

1. Para el servicio de mantenimiento preventivo, el contratista presentará su propuesta económica. Esta propuesta incluye el costo de la mano de obra, costo de los materiales y lubricantes a utilizar y costo de los repuestos a cambiar para cada uno de los vehículos descritos en el anexo LISTADO GENERAL DE MONTACARGAS.
2. Para el mantenimiento correctivo, el contratista efectuará una revisión o diagnóstico y presentará un presupuesto que incluya los costos de mano de obra, repuestos y materiales de forma desglosada sub totalizando por cada uno de los conceptos antes mencionados y totalizando al final. Este presupuesto será verificado y aprobado por el Administrador del Contrato quien podrá solicitar explicaciones adicionales y ajustar las reparaciones a efectuar o repuestos a sustituir. Inmediatamente autorizado los presupuestos se ordenará el mantenimiento de la unidad, por lo tanto, es importante que este incluya todas las operaciones, según el diagnóstico realizado.
3. El suministro de repuestos e insumos será responsabilidad del contratista. Los repuestos deberán ser nuevos y genuinos, en su defecto podrán utilizarse equivalentes, previa aprobación del Administrador del Contrato; dicha calidad deberá estar adecuadamente garantizada por el taller de servicio. En ninguna circunstancia se admitirá lubricantes adulterados o repuestos usados, salvo que no hubiese nuevo en el mercado.
4. El contratista podrá subcontratar, según corresponda, otros servicios, tales como: rectificadores en general, reparación de escape y radiadores, tapicería en general, diagnóstico electrónico, calzado de fricciones de frenos o zapatas, electricidad, enderezado y pintura, sistema hidráulico y sistema LPG; pero esto no lo exime de la responsabilidad de garantizar como propio el servicio. El taller será responsable del pago y exigencia de cualquier garantía en servicios realizados por el subcontratista.
5. Posterior a la realización del mantenimiento y contra entrega de la unidad el contratista devolverá al Administrador del Contrato, cuando aplique, los repuestos o accesorios sustituidos, lo anterior con el propósito de verificar que las piezas efectivamente han sido cambiadas.
6. El Contratista garantizará los trabajos efectuados por mantenimiento preventivo o correctivo, de manera que si la falla de la unidad persiste o debido a que este resultare con fallas diferentes por las que se reportó a consecuencia del mantenimiento o reparación realizada, el Contratista asumirá la

responsabilidad de entregarlo funcionando a entera satisfacción y sin ningún costo adicional para el Ministerio.

7. En el caso de no autorizarse un presupuesto de reparación, el contratista deberá garantizar que entregará la unidad de igual forma en como lo recibió; es decir que, si desinstaló alguna pieza para diagnosticar su estado, deberá instalarse de nuevo, regresando la unidad a las instalaciones del Ministerio en la misma forma en que fue retirado, lo anterior no implicará costo alguno para la institución.
8. De ser necesario el traslado de los montacargas al lugar en donde se le realizará el trabajo, el oferente deberá contar con infraestructura adecuada y segura para brindar los servicios de mantenimiento requeridos.
9. El oferente deberá contar con disponibilidad de equipos de diagnóstico, elevadores hidráulicos, maquinas, herramientas e instrumentos apropiados para prestar el servicio, así como manuales de información técnica actualizados para consulta.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios serán brindados en las instalaciones del MINDEL o del taller, según sea el caso.

Instalaciones del MINDEL:

- a) Bodega Sitio del Niño, Carretera a Santa Ana, Km 29, Desvío al Distrito de San Juan Opico, Ex banco de Fomento Agropecuario, La Libertad Centro, Departamento de La Libertad;
- b) Bodega Zapotitán, km 33 ½ Carretera a Santa Ana, Frente a Ruinas de San Andrés, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad;
- c) Bodega San Rafael Cedros, Km 45 1/2, Carretera hacia Ilobasco, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán;
- d) Bodega Santa Ana. Final Calle Libertad Poniente Colonia Santa Lucia, Distrito de Santa Ana Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana. Antiguo Local del Banco Hipotecario (una cuadra antes de fábrica IMACASA, contiguo a la línea férrea);
- e) Bodega San Miguel, Km 143 1/2, Carretera Panamericana, salida a La Unión, Frente a la Colonia Carrillo, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS.

Los productos esperados para el presente Contrato de prestación del servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MONTACARGAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, deberán prestarse de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, los Términos de Referencia y Condiciones Generales para la presentación de ofertas.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL MINDEL pagará al Contratista hasta por un monto de **CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00) IVA incluido**; según Resolución de Evaluación Económica y

Adjudicación Número 94/2024 emitida por la Señora Ministra de Desarrollo Local en fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, adjudicado al Contratista según proceso de Subasta Electrónica Inversa No. SEI-1/2024-MINDEL, de conformidad con el Presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el Contratista.

Los pagos se cancelarán de acuerdo con el siguiente detalle:

P&V INVERSIONES, S.A. DE C.V.				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MONTO SUBASTADO (IVA INCLUIDO)	PRSUPUESTO DISPONIBLE
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MONTACARGAS DE COMBUSTIÓN	1	\$ 18,089.20	\$ 25,0000.00
HASTA POR UN MONTO TOTAL				\$ 25,000.00
PLAZO DE ENTREGA: CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA ESTABLECIDA EN LA ORDEN DE INICIO EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA QUE SE AGOTE EL MONTO DISPONIBLE, LO QUE SUCEDA PRIMERO.				

P&V INVERSIONES, S.A. DE C.V.				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MONTO SUBASTADO (IVA INCLUIDO)	PRSUPUESTO DISPONIBLE
2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MONTACARGAS MANUALES	1	\$ 9,917.23	\$ 25,0000.00
HASTA POR UN MONTO TOTAL				\$ 25,000.00
PLAZO DE ENTREGA: CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA ESTABLECIDA EN LA ORDEN DE INICIO EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA QUE SE AGOTE EL MONTO MÁXIMO DISPONIBLE, LO QUE SUCEDA PRIMERO.				

El MINDEL cancelará al Contratista el valor del servicio contratado, previo a la presentación del comprobante de la factura de consumidor final a nombre del MINDEL y actas de recepción del Servicio debidamente suscrita por el Administrador de Contrato y el Contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción del servicio a entera satisfacción el servicio solicitado.

El pago se efectuará en un plazo promedio de sesenta (60) días calendario o dentro de los treinta (30) días calendario para empresas calificadas como MYPES, tal como lo establece el artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del suministro.

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al Ministerio de Desarrollo Local, como Agente de Retención del Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que, deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del Contratista a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) de acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

El Contratista será el responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros aranceles), que implique el cumplimiento del presente Contrato.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente Contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente Contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: FONDO GENERAL: LINEA DE TRABAJO 0203 ASISTENCIA ALIMENTARIA, HUMANITARIA Y TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO.

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero.

DÉCIMA: GARANTÍAS.

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta debe ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, que equivale a CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$5,000.00), que deberá ser entregada a más

tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158) días**, a partir de la fecha de este Contrato, este plazo incluye los 30 días adicionales al vencimiento del plazo de prestación del plazo del Contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más treinta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por La Contratista.

En caso de que el contratista o proveedor no presente la garantía de cumplimiento de Contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el Contrato podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la LCP y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la LCP.

DÉCIMA PRIMERA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato asignado a [REDACTED] Técnico de Administración, del Departamento de Administración, del Ministerio de Desarrollo Local, quien quedó enterado que deberá verificar el estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales, cumplir con todas las responsabilidades que prescriben los artículos 15 incisos 2 y 3, 161 y 162 de Ley de Compras Públicas (LCP), y demás disposiciones vigentes aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse el pago de una multa por cada día calendario de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- d) Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al quince por ciento (15%) regulado en la Ley de Compras Públicas, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa.

El porcentaje de la multa establecida en los incisos anteriores será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existiera en función de modificaciones contractuales realizadas.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos cuyo monto exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, derivados de todos los métodos de contratación, por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente. Cuando el monto del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA.

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 158 de la LCP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 159 de la LCP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA.

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c) Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d) Por las demás que determine la Ley.

DÉCIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de conflicto entre ambas partes, serán resueltas en primer lugar mediante arreglo directo y sede judicial, salvo los casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia. (Art. 163 de la LCP).

ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que, de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se debe tramitar el procedimiento respectivo.

Las circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a la Contratista, quien releva al Contratante de la

obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, normativa emitida por la DINAC, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO.

Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento correspondiente.

El MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el Contratista, que vulnere derechos y dignidad de las personas, el MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.


El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, de esta ciudad; y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Correo Electrónico: [REDACTED]
[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato en dos originales de igual valor, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro.

[REDACTED]

MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL

[REDACTED]

ROBERTO ESTUARDO PERDOMO SANTOS
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
P & V INVERSIONES, S. A. DE C. V.

[REDACTED]

NOTARIO
PÚBLICA DE EL SALVADOR

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro. Ante mí, **JULIO CÉSAR ZELADA PADILLA**, Notario, del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, comparecen por una parte la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio del [REDACTED]


[REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: [REDACTED]; actuando en su carácter de Ministra y por lo tanto Representante Legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación de Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, emitido por el Licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, Secretario Jurídico de la Presidencia de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, a través de la cual certifica que el Presidente de la República acordó nombrar a la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, como Ministra de Desarrollo Local, a partir del día tres de junio del año dos mil veinticuatro; b) Certificación de Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la presidencia, emitido por el Licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, Secretario Jurídico de la Presidencia de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, a través de la cual certifica que el Presidente de la República realizó la Protesta Constitucional a la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, como Ministra de Desarrollo Local, a partir del día tres de junio del año dos mil veinticuatro; c) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número UNO del Consejo de Ministros, que decretó las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución del artículo veintiocho del mencionado reglamento, el cual dispone en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local; y además en el artículo nueve del Decreto de Ministros adicionó en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E al Reglamento en mención, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; d) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo del Consejo de Ministros Número VEINTE, fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, por medio del cual en su artículo dos se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, sustituyendo del artículo cuarenta y cinco - E, el número siete y se adicionó el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; e) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo del Consejo de Ministros, número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve; en su artículo uno, se adicionó en el Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco- G, al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; teniendo por tanto facultades para otorgar actos como el presente. Y por otra parte, **ROBERTO ESTUARDO PERDOMO SANTOS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio del Distrito de [REDACTED] Municipio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] debidamente homologado; quien actúa en nombre y representación en su calidad Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la Sociedad **P & V INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se podrá abreviarse **P & V, S. A. DE C. V.**; del domicilio del [REDACTED] a, Municipio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; [REDACTED]; personería de la que doy fe por haber tenido a la vista:

a) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, número ciento veintiocho, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del diecisiete de agosto de dos mil cinco, ante los oficios del Notario Juan José Francisco Guerrero Chacón, que la Sociedad es Anónima y de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña su domicilio será el de la Ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador. PLAZO: El plazo será indeterminado. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O ADMINISTRADOR UNICO: La administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios así: Director Presidente y Director Secretario, habrá dos directores suplentes; o bien corresponderá a un Administrador Único y su suplente. PERÍODO DE DURACIÓN DE DIRECTORES O EL ADMINISTRADOR ÚNICO; y podrá ser reelecto. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL ADMINISTRADOR UNICO. El Administrador Único tiene las facultades expresas para otorgar a nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, entre otras. Dicho testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE, del libro DOS MIL SESENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, del folio CIENTO CINCUENTA Y SIETE al folio CIENTO SESENTA Y OCHO, de fecha uno de septiembre del año dos mil cinco. b) Fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, número ciento cuarenta y siete, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día diecinueve de julio de dos mil diez, ante los oficios del Notario Juan José Francisco Guerrero Chacón, en la cual consta entre otras, modificación de la cláusulas relacionadas al Domicilio de la sociedad y al periodo de elección de los miembros de la Junta Directiva o del Administrador Único, quedando redactadas de la siguiente manera: DOMICILIO: el domicilio de la Sociedad es el de Santa Tecla, departamento de La Libertad. PERÍODO DE DURACIÓN DE DIRECTORES O EL ADMINISTRADOR ÚNICO: Los Directores Propietarios y Suplentes o el Administrador Único y su suplente durarán en sus funciones SIETE AÑOS y podrán ser reelectos, quedando el resto del pacto social incólume; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTICINCO, del Libro DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS, del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS SETENTA al folio CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES, en fecha uno de octubre de dos mil diez. c) Fotocopia Certificada por Notario de Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y Suplente de la referida Sociedad, extendida el día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, por la señora Graciela María Velasco de Perdomo, Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el Acta número VEINTITRÉS, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las dieciséis horas del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, en la que consta que en su punto SEXTO, se acordó reelegir al Administrador Único Propietario y Suplente a las siguientes personas: ROBERTO ESTUARDO PERDOMO SANTOS, Administrador Único Propietario y GRACIELA MARÍA VELASCO DE PERDOMO, Administradora Única Suplente, y fungirán para el periodo de SIETE AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del Registro de Comercio. Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, del folio CIENTO OCHENTA Y TRES al folio CIENTO OCHENTA Y CUATRO, en fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, estando por tanto vigente dicho nombramiento a la fecha; por lo cual está facultado para que en nombre y representación de la referida Sociedad firme actos como el presente. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un Contrato según **RESOLUCIÓN DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ADJUDICACIÓN MINDEL** número **NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTICUATRO** de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro,

adjudicando al Contratista el proceso **SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA NÚMERO SEI-UNO/DOS MIL VEINTICUATRO-MINDEL** denominado: **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MONTACARGAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL"**, a la Sociedad **P & V INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se podrá abreviarse **P & V, S. A. DE C. V.**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales para la presentación de ofertas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción del Contratante la prestación del servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MONTACARGAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**. En relación con el plazo del Contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero, hasta por un monto de **CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por EL CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas consignadas por los comparecientes son **LEGÍTIMAS Y AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas en mi presencia. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leída que les fue por mi todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**


MARÍA OFELIA NAVARRENTE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL




ROBERTO ESTUARDO PERDOMO SANTOS
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
P & V INVERSIONES, S. A. DE C. V.

